



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Quirurgil S.A.S Nit. 890.942.914-8
Demandado	Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” ESE Nit. 890.904.646-7
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2024 00016 00

Cumplido en término el requisito exigido y toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss del C. G. del P., artículo 772 y ss del Código de Comercio, y Decreto 358 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **QUIRURGIL S.A.S Nit. 890.942.914-8** contra **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E Nit. 890.904.646-7**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$657.486.938), correspondiente al saldo pendiente por pagar de la FACTURA No. MQ-879.

-. Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$440.624.276), correspondiente al saldo pendiente por pagar de la FACTURA No. MQ-886

-. Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 18 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

5.-Se le reconoce personería al doctor JUAN DAVID TRUJILLO RAMIREZ con C.C. 1.152.207.584 y T.P No. 339.028, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c07f5e819aa87cc26c307e7a07b246b99a12d6579e8edf3bb666aa5bc6a657b**

Documento generado en 12/02/2024 09:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>